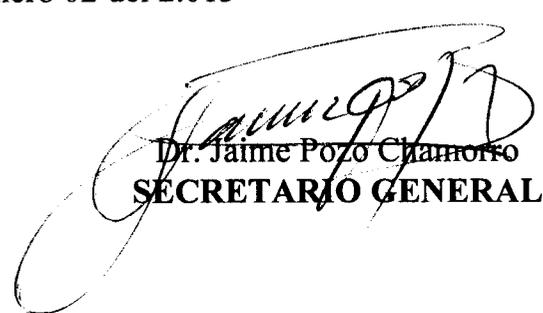


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0001-13-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Williams Mauricio Sánchez Ponce, Procurador Judicial de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**, en contra del auto de 29 de octubre del 2012 y otros, dictados por los Conjueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de trabajo Nro. 0287-2011, 382-2008, 212-2008, mediante la cual se resolvió rechazar la solicitud de revocatoria del auto de 18 de septiembre del 2012, en la cual se resolvió inadmitir el recurso de casación interpuesto respecto de la sentencia de 20 de diciembre del 2012, dictada por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la que se revocó la sentencia de primera instancia y se ordena que Pacifictel S.A. pague al señor Robert Bolívar Díaz López, el valor de USD. 70.557 dólares por concepto de indemnización por despido intempestivo, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Enero 02 del 2.013



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/LFJ